

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 96 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito C. Waldo Fernández González, Senador electo en el Estado de Nuevo León por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia” MORENA, PT, VERDE, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, Nuevo León ha atravesado por momentos políticos complicados que han puesto en jaque la gobernabilidad y el bienestar de la entidad. Esta situación ha sido provocada por la falta de acuerdos entre los diversos poderes, principalmente entre el Ejecutivo y el Legislativo.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal que consagra a los gobiernos de coalición.

Esta reforma del año 2014, plasmó en el artículo 89, fracción XVII de la Constitución, la facultad del Titular del Ejecutivo Federal negociar con otras fuerzas políticas la formación de gobiernos de coalición, que se regulará mediante convenio o programa respectivo y deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Posterior a esto también fue incluida esta importante figura en la Constitución del Estado. Sin embargo, se omitió señalar que el Gobierno de Coalición podría ser convocado por el Ejecutivo en cualquier momento de su gobierno y la atribución del Congreso del Estado de ratificar los nombramientos que hiciere el Gobernador de las personas integrantes del gabinete en caso de optar por esa opción.

El Sistema de Información Legislativa, define al Gobierno de Coalición como el *“Acuerdo pactado por el jefe del Ejecutivo Federal y los partidos políticos que en aquél intervengan. Se regulará por convenio con un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes del Senado y será ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados. En el Gobierno de Coalición se deberá plasmar una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.”*¹

Los constitucionalistas mexicanos Diego Valadés y Daniel Barceló definen a los gobiernos de coalición como la unión del partido político en el Gobierno con uno o más partidos con representación en el Congreso, convocados de manera expresa por el presidente de la República para elaborar un programa de gobierno compartido, dicho programa sería ejecutado y evaluado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados.

Los gobiernos de coalición ayudan a fortalecer las democracias, brindan estabilidad política, favorecen los consensos para la adecuada toma de decisiones en beneficio de la población. Convergen diversos partidos políticos para trabajar en la consecución de un mismo fin, repartiendo responsabilidades de cada actor.

Desde un punto de vista formal la política de la coalición puede entenderse como una serie de círculos concéntricos que pueden comenzar en el equilibrio interno entre las fracciones partidistas, la coalición electoral entre dos o más partidos, los acuerdos de investidura, presupuestarios o puntuales en el Parlamento, los pactos más o menos estables de legislatura y, finalmente, la coalición de Gobierno propiamente dicha y que constituiría en núcleo central de esta dinámica política.

El 2 de diciembre de 2012, un día después de tomar posesión de la presidencia de la República, Enrique Peña Nieto suscribió un amplio acuerdo con los dirigentes de los tres partidos más importantes del país PAN, PRD, entre ellos el del propio presidente (PRI). A diferencia de los acuerdos antes mencionados, el objetivo no fue restablecer la plenitud de un orden constitucional deteriorado sino configurar una peculiar combinación de

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=265> 19/08/24

objetivos que incluía modificaciones a la Constitución, adecuaciones legislativas y la previsión de algunas pautas para las políticas gubernamentales.

Es de mencionar que, en la arena política, así como en la academia sugieren que formar un gobierno de coalición no debería de ser una decisión opcional; que las Constituciones Locales deben obligar a los gobernadores a concertar un gobierno compartido en caso de que su partido no alcance un número predeterminado de representantes populares en el Congreso².

Por ejemplo y haciendo mención al párrafo anterior, Nuevo León tiene una sociedad plural y diversa, por lo que las fuerzas políticas en el estado representan a miles de ciudadanos que les han otorgado su voto, mismo que lo podemos apreciar desde hace varios años en donde el voto ha sido diferenciado, una parte da el voto al gobernador, otra al presidente municipal y otra para diputados locales, lo que ha generado que ninguna fuerza política pueda tener una representación mayoritaria.

Un dato relevante, es que, en estas elecciones pasadas, ninguna fuerza política en la próxima legislatura en el Congreso Local, por sí sola, no podrá imponer su propia visión, tendrá que hacer trabajo político y de concertación para poder llegar a los acuerdos necesarios.

Por lo que, para construir mayorías y aprobar sus reformas presupuestales, constitucionales o cambios a las leyes secundarias, requerirá la suma de las diversas fuerzas políticas en el Congreso del estado, de lo contrario tendrá una parálisis legislativa.

Cuando un gobernador no tiene mayoría legislativa, se le dificulta sacar adelante sus propuestas, como pudimos apreciar en esta LXXVI legislatura donde no se envió el paquete presupuestal 2024, se judicializaron diversos nombramientos, así como, cambios en la Constitución en materia de publicación de decretos entre otras cuestiones. En resumen, lo que ha provocado una parálisis legislativa en el último periodo ordinario de sesiones de este Congreso, ya que al mes de abril no habían podido sesionar al no contar

² Información disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/5.pdf>

con los 28 legisladores para poder aprobar reformas legislativas, así como diversos nombramientos.

No llegar a consensos con las diversas fuerzas políticas en el Estado, con los partidos representados en el Congreso, nos llevan a situaciones como las que se vivieron este último periodo de sesiones en el que diversos legisladores llevan seis meses sin presentarse a las sesiones del Pleno, frenando absolutamente toda la actividad legislativa.

La falta de acuerdos entre el Gobierno del Estado y el Congreso ha frenado temas tan importantes como la elección del Fiscal General de Justicia, la falta de un presupuesto acorde a las necesidades de la entidad y el avance de las reformas necesarias para el progreso del Estado.

Por lo tanto, lo que pretende esta propuesta legislativa es contar con una herramienta adicional que permita superar la crisis de ingobernabilidad en la entidad y así darle al Ejecutivo la opción de formar un gobierno de coalición que saque adelante los programas de gobierno, los cambios constitucionales y en la norma secundaria que beneficien a la ciudadanía de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona reforma la fracción LIV del artículo 96 y se adiciona la fracción II bis al artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado:

I. a LIII. (...)

LIV. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integrarán el gabinete, en caso de que se opte por un gobierno de coalición, con excepción de la persona titular de la seguridad pública del Estado. Asimismo, expedir la Ley de Gobierno de Coalición Local; la cual contendrá las reglas mínimas para reglamentar la unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos cuya suma

alcance una representación mayoritaria en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por el Gobernador del Estado o por los dirigentes partidistas, para elaborar y establecer el compromiso de impulsar conjuntamente un programa de gobierno compartido, el cual será sometido a la aprobación del Congreso del Estado. El gobierno de coalición adquiere una corresponsabilidad tanto en el ámbito ejecutivo como legislativo ya que su programa será ejecutado por el gobierno coaligado que acuerden los partidos políticos que participen en la coalición y permanentemente evaluado por el Congreso del Estado.

Artículo 125. Al Poder Ejecutivo corresponde:

I. a II. (...)

II. Bis. En cualquier momento, optar por la conformación de un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos representados en el Congreso del Estado y/o diputados independientes o sin partido cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria, es decir, las dos terceras partes de la conformación de la legislatura; en cuyo caso deberá someter a su ratificación los nombramientos de los servidores públicos que integren su gabinete;

III. a XXVIII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá 90 días naturales para expedir la Ley de Gobierno de Coalición Local prevista en la fracción LIV del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Monterrey, N.L. a los veintiséis días del mes de agosto de 2024

Atentamente,



Lic. Waldo Fernández González

Señador Electo en Nuevo León por la Coalición

"Sigamos Haciendo Historia" MORENA, PT, VERDE



El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presentan) y c) Trámites asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2022

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan

Calle _____ Num. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia _____ Municipio _____
Teléfono(s) _____ Estado _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Correo _____

Si autorizo
No autorizo

Notificar aquí

Lic. Waldo Fernández González quien entrega

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Lic. Dalila Beatriz Barrón Galván

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

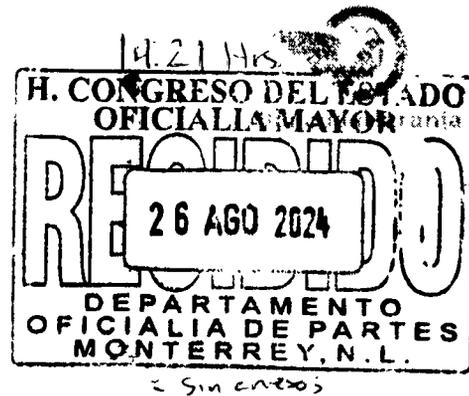
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **Diputada María Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 21 Bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años se ha observado en México un rápido incremento de las personas en edad de trabajar, muchas de ellas pertenecientes a las generaciones nacidas durante un periodo de acelerado crecimiento demográfico.

La cuantiosa presencia de personas en edad de trabajar ha mantenido una presión continua sobre los mercados laborales del país. Por lo que el número de puestos de trabajo productivos no se han podido generar a la misma velocidad que crece la población en edad de trabajar.

De acuerdo a información estadística, a partir de los 46 años hay un 2.21% ofertas de empleo; más de 33% de los mexicanos de 50 a 59 años están desempleados, por lo que dejaron de buscar trabajo, y cayeron en la inactividad profesional o se dedican a labores del hogar, según el último reportó el INEGI.

Otro dato importante, es que después de los 55 años hay solo 0.6% de ofertas de empleo, siendo casi nulo el número de oportunidades en el mercado laboral.

En 2022 a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el INEGI reportó que en México existen:

- 14.7 millones de personas de 50 a 59 años de edad.
- 66.83% de ellos están ocupados en un empleo formal o informal.
- 33.17% están desempleados, inactivos o excluidos del mercado laboral.
- 895 mil 232 buscan una segunda chamba para cubrir sus gastos básicos.
- 3.7 millones son trabajadores independientes.
- 56 mil 881 perdieron su trabajo en los últimos meses.
- 54 mil 258 abandonaron su empleo ocupación.

El 90% de las ofertas laborales en el país excluyen a las personas a partir de los 35 años de edad una vez iniciado el proceso de reclutamiento. El perfil más solicitado por las empresas es: 28 años, con licenciatura y entre 3 y 5 años de experiencia.

El 80% de los mexicanos de 50 a 59 años son rechazados por las empresas al buscar empleo formal, por considerar que son incompetentes en uso de herramientas tecnológicas, manejo de redes sociales y nuevos procesos de trabajo; además de asumir que salud es más frágil.

En México las restricciones de contratación hacia los candidatos de mayor edad comienzan desde los 40 años, se refuerzan para quienes tienen 50 y se extienden hasta los 60 años o más.

Por otra parte, quienes analizan la tendencia de la sociedad en el mercado laboral, han manifestado como una de las limitantes con las que se encuentran las personas mayores de 50 años, es que:

- Son más difíciles de moldear a una nueva forma de trabajo;
- No son tan buenos para aportar ideas frescas;
- No se entienden con el talento jovial de la empresa;
- Tienen problemas con la tecnología avanzada en los espacios de trabajo;
- Contratar a una persona mayor a los 40 resulta más caro;
- No rendirán física y mentalmente igual;
- No se adaptará a los cambios y trae malas costumbres arraigadas, y
- Que impondrá su punto de vista, y no se sentirá cómodo si tiene un jefe más joven.

También se piensa que su capacidad de adaptación es nula y que trabajar en equipo no resultará exitoso como se espera de cualquier colaborador que se admite en la organización.

Ante este escenario, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en septiembre de 2022, con la mayoría calificada de 461 votos a favor, aprobó el Dictamen que reforma las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad y no discriminación en materia laboral de personas mayores.

En su contenido se establece que, entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, no se podrá establecerse un límite máximo de edad para la contratación u ocupación de un empleo; y se incluye que en ningún caso podrá establecerse una restricción de edad máxima para el acceso o continuación en un cargo dentro del sector público.

El documento fue enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, y en él se puede observar que se precisa que hay evidencia de que la participación de la población adulta mayor tiene impactos positivos en la

sociedad a nivel general, toda vez que aporta experiencia, productividad y vitalidad, entre otros, a sus comunidades, centro de trabajo y familias.

Así mismo, observamos que a finales de 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció en contra del tope de edad que la mayoría de las empresas pone a los aspirantes a algún puesto, por ser una práctica discriminatoria.

Ante esta tendencia en el que a través de diversos ámbitos se esta tratando de fortalecer el aspecto de la edad laboral de las personas que habitan nuestro país, es que acudo ante esta Soberanía a proponer el que se reforme la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo, para el Estado de Nuevo León, con el objeto de que, en Nuevo León, se fortalezca a este sector de la población que como lo hemos visto a través de diversas acciones, es menospreciado en el ámbito laboral.

Lamentablemente, consideramos que los empleadores no toman en cuenta que una persona mayor a 50 años puede otorgar la madurez, experiencia y sensatez gracias a su trayectoria laboral, lo que implica que ofrecerá una mayor destreza en determinadas áreas, así como constancia en su desempeño. Tiene un mayor sentido de la responsabilidad, cuenta con un mayor control emocional y templanza, así como un alto grado de fidelidad a la empresa y a los integrantes de sus equipos de trabajo.

Por ello, la propuesta que se presenta en este documento, consiste en ampliar el aspecto de ofrecer incentivos en nuestra Entidad a empresas que no solo contraten a personas de la tercera edad, si no también a aquellos que se encuentren a partir de la edad de 50 años, esto como una medida en que la que como sociedad podamos seguir aprovechando el conocimiento y la experiencia que los ciudadanos en esta etapa de su vida tienen, eliminando todo prejuicio que se pueda tener sobre su posible desempeño laboral en esa etapa de su vida.

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, que acudimos a ante esta Soberanía, para que una vez que se siga con el trámite legislativo y en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 21 Bis de la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo, para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.- . . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) **Personas mayores de 50 años** y adultas mayores; y

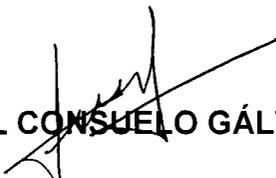
c) . . .

III. a IV. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 26 de agosto de 2024


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

04

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita **Diputada María Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma de las fracciones VIII del artículo 16, VI, VII de artículo 109; y por adición la fracción VIII del artículo 109, todos de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tener un hijo es una experiencia única y maravillosa que cambia totalmente la vida de una madre. Hoy en día son muchas las mujeres que, por distintos motivos, son ser madres solteras, situación que implica enfrentarse a escenarios difíciles y a grandes desafíos, no solo en lo que se refiere a su subsistencia, sino también en la capacidad de coordinarse en una vida familiar y laboral.

Así mismo, durante los recorridos que realizó en el Distrito Local que represento, he observado que muchas mujeres viven en situaciones vulnerables cuando se enfrentan a la maternidad, como la falta de apoyo en la crianza, la precariedad laboral y económica, así como la dificultad para tener acceso a información para tomar decisiones libres, la migración, la discapacidad o la falta de una integración social, lo que sin duda da lugar a que se dé su maternidad bajo estos factores vulnerables.

Ante estos problemas que viven día con día, las madres solteras constituyen un grupo demográfico particular no sólo porque está creciendo día a día, sino por los desafíos que enfrentan al tener que ser responsables únicos de sus hijos.

El ser madre soltera se puede dar por viudez, divorcio, o por abandono ya sea en el momento de saber que se dio un embarazo, en etapas posteriores o porque la violencia doméstica las obliga a tomar esa decisión; también las hay por decisión personal de principio a fin; pero en general todas ellas enfrentan desafíos muy parecidos en lo personal, en lo social y en lo económico.

Para darnos una idea del universo que estamos hablando, de acuerdo con los reportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2022, en nuestro país hay 38 millones de madres, y de ellas 4.18 millones son madres solteras; es decir, el 11% del total de las madres, y de esta información las adolescentes y jóvenes que son madres solteras representa el 21%.

Por lo que del total de madres solteras, el 40% según los datos que se nos proporcionan cuenta con algún grado de educación media superior o superior, mientras que el 37% tiene los estudios de educación secundaria completados y el 23% cuenta con estudios de primaria o secundaria incompleta.

En lo que toca a Nuevo León, el referido Instituto ha señalado que el 16% de los nacimientos registrados en 2021 las madres eran solteras y tenían menos de 20 años al momento del parto.

Por lo que los desafíos que enfrentan las madres solteras al ser las únicas responsables de los hijos se encuentra:

- La falta de trabajo estable o la falta de trabajo en sí.
- El poco acceso a una vivienda digna.

- Dificultades para completar la escuela o falta de oportunidades en educación superior.
- Limitaciones en el acceso a servicios de salud dignos y eficientes.
- La necesidad de cuidar de sus hijos y no contar con apoyos para dejarlos en estancias o guarderías accesibles y seguras limita sus opciones de empleo, lo cual redundando en el subempleo, que les limita el tener prestaciones laborales.

Por lo que ante la posible desprotección que experimentan las madres solteras, la desigualdad en el acceso a servicios, la falta de políticas de conciliación entre el trabajo y la familia, y la protección limitada contra la discriminación. La Secretaría de Bienestar a nivel federal brinda actualmente un programa para todas las mamás que solventan solas los gastos económicos de sus hijos.

Nos referimos al Programa para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, conocido como Beca para Madres Solteras que tiene como objetivo principal ayudar a la crianza de los más pequeños de la familia. Programa que únicamente va dirigido para las mamás que se hacen responsables de sus hijos sin la ayuda del progenitor y tienen que salir a trabajar o estudiar.

Sin embargo, considero que este programa no es suficiente para apoyar a todas aquellas mujeres que en su condición tienen que esforzarse el doble para poder sacar a sus hijos adelante, por ello estimo que es imperante prestar atención a aquellas madres, que solas hacen un trabajo increíble por sus familias, impactando igualmente en la vida de los demás.

Ya que como hemos señalado, hoy en día, son alrededor de 10 millones de hogares en nuestro país los que son encabezados por mujeres, por lo que propongo que este Poder Legislativo en Nuevo León, reconozca y priorice la importancia de brindar herramientas para apoyar a estas mujeres.

No debemos olvidar que las madres son las primeras educadoras de la humanidad; desde el momento en que un bebé nace, la madre asume la responsabilidad de nutrirlo y cuidarlo, de enseñarle valores y proporcionarle estabilidad emocional, y conforme éste va creciendo, de fomentar su desarrollo cognitivo y brindar atención a su necesidad.

Además de su papel fundamental en la crianza de los hijos, las madres de familia también son pilares económicos en muchos hogares; a menudo se enfrentan a la difícil tarea de equilibrar el cuidado de la familia con la búsqueda de mayores ingresos económicos.

Por lo que, considero que ellas necesitan ser apoyadas, y es importante que, desde el Congreso del Estado, se empiece a eliminar obstáculos que las colocan en una situación de desventaja. Por ello, acudo ante esta Soberanía para proponer se reforme la Ley de Educación del Estado, con el objeto de establecer que las autoridades educativas tanto públicas como privadas, contemplen entre sus facultades y atribuciones el poder otorgar becas de estudio en los tres niveles de educación como lo son: básico, medio superior y superior, cuando se trate de estudiantes que son hijos de madres solteras.

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, que acudimos a ante esta Soberanía, para que una vez que se siga con el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VIII del artículo 16, VI, VII de artículo 109; y por adición la fracción VIII del artículo 109, todos de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 16. . . .

I.- a VII.- . . .

VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos;

Así como establecer mecanismos mediante los cuales se proporcione en el Estado bajo el concepto de beca por el período escolar correspondiente, a los educandos que cursen los niveles básicos, medio superior y superior cuando se trate de hijos de madres solteras.

IX.- a XXIV.- . . .

....

Artículo 109. . . .

I a V. . . .

VI.- Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 107 de esta Ley y sujetarse a los acuerdos y demás disposiciones que dicte la autoridad educativa estatal para los planteles escolares en la entidad;

VII.- Respetar el monto establecido para el pago del título profesional, de acuerdo con el tabulador general, y

VIII.- **Proporcionar bajo el concepto de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los educandos que cursen los niveles básicos, medio superior y superior cuando se trate de hijos de madres solteras.**

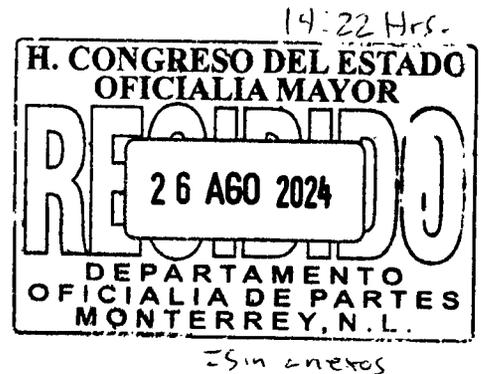


TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 26 de agosto de 2024


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

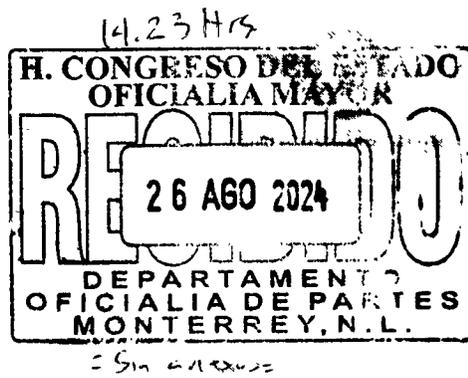
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



La suscrita **Diputada María Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a la Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

La finalidad de dicha reforma, fue incorporar la movilidad y la seguridad vial como parte del catálogo de derechos humanos reconocidos para los mexicanos.

Esto no un hecho menor, ya que ambos conceptos forman parte del gran debate que se ha formado respecto a la necesidad de garantizar que las personas puedan hacer efectivos sus derechos humanos como la salud, educación, trabajo, esparcimiento, vivienda, entre otros, cuando las distancias y el tiempo de traslado requerido en las zonas urbanas cada vez es mayor y esto incide en la calidad de vida de las personas y sus familias.

En otras palabras, se hace necesario que los individuos puedan trasladarse de manera rápida y eficiente para atender su vida cotidiana.

En esencia, la reforma constitucional cubre los siguientes ámbitos:

- a) Reconocer el derecho de todas y todos a la movilidad en condiciones de seguridad vial;
- b) Facultar al Congreso de la Unión para crear la ley general en materia de movilidad y seguridad vial con la finalidad de redistribuir las obligaciones en esta materia competencia de los tres órdenes de gobierno;
- c) Instituir y homologar los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Ahora bien, este Poder Legislativo aprobó la minuta correspondiente a esta reforma, con lo que validamos el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano; aunado a lo anterior, el pasado 01 de octubre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma integral a la Constitución Política del Estado, incorporando diversas referencias a la movilidad y a la seguridad vial como un derecho en su artículo 49.

Por otra parte es de mencionar que de acuerdo con las estadísticas de la Organización Panamericana de la Salud se establece un panorama de la seguridad vial en el mundo señalando lo siguiente:

- El 90% de las muertes por accidentes de tránsito ocurren en países de ingresos bajos y medios.
- Los accidentes de tráfico cuestan a los países alrededor del 3% de su PIB.
- Casi la mitad (49%) de las personas que mueren en las vías de tránsito del mundo son peatones, ciclistas y motociclistas.

- Los peatones, los motociclistas y los ciclistas son las principales víctimas fatales a causa del tránsito en todas las subregiones excepto Norteamérica, donde los ocupantes de los automóviles son las principales víctimas.
- En la Región de las Américas, los usuarios vulnerables de las vías de tránsito como los peatones, los motociclistas y los ciclistas representan 23%, 15% y 3% de las muertes a causa del tránsito, respectivamente.
- Los hombres corren mayor riesgo de morir por los traumatismos causados por el tránsito que las mujeres.
- De los 32 países, 21 tienen legislación integral sobre el uso de cinturones de seguridad.

Además la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, como parte de las actividades para concientizar acerca de la importancia de la seguridad vial, llevan a cabo la Semana Mundial de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial.

Todo lo anterior, se desarrolla en el contexto de la declaratoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030, que tiene como finalidad:

- Reducir las muertes y lesiones en las carreteras en un 50% para 2030.
- Alentar a los Estados Miembros para que adopten una visión holística de la seguridad vial vinculándola a las cuestiones ambientales, de movilidad, de igualdad, de género y de planificación urbana.
- Promover de medios de transporte de calidad, ambientalmente racionales, seguros, accesibles y asequibles, especialmente el transporte público y no motorizado, y para proteger y promover activamente la seguridad de los peatones y la movilidad de los ciclistas.

- Atender de manera especial a los usuarios vulnerables de las carreteras, incluidos los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad.
- Promover disposiciones para la seguridad de los vehículos, las normas para los conductores, la infraestructura vial y la tecnología, y para abordar los principales comportamientos de riesgo.
- Atender, rehabilitar y reinserir socialmente a las víctimas de accidentes de tránsito.

Sin embargo, considero que no solo deben trabajar las autoridades en dicha materia, si no que es indispensable promover una mayor rigurosidad en la expedición de licencias para conducir, de tal forma que los menores de dieciocho años que obtengan licencias de conducir de tipo provisional, tengan obligación de estar acompañados durante los primeros 6 meses posteriores a la entrega de dicha licencia, con el propósito de brindar un periodo de adaptación del menor bajo la supervisión de un adulto.

De forma paralela a las nuevas atribuciones municipales que proponemos, nos parece adecuado establecer como obligatorio que los adultos que por primera vez soliciten su licencia sin haber tenido previamente una licencia temporal, hagan constar que aprobaron un curso de manejo.

Estimo indispensable que se avance en la búsqueda de una mayor seguridad vial, y esto solo puede lograrse si se impulsa el uso responsable de los vehículos automotores, previa capacitación en instituciones certificadas por los municipios.

Sabemos que es común que los jóvenes aprendan a manejar mediante la enseñanza transmitida por sus familiares, pero esto tiene como principal riesgo que



los vicios al conducir y el desconocimiento de los reglamentos y señales de tránsito, también se transmitan, en perjuicio de la sociedad.

Por todo lo anterior es que pongo a consideración de este H. Congreso del Estado, para que la comisión de dictamen correspondiente analice la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación la fracción VIII del artículo 14; se adiciona un artículo 13 Bis, y un párrafo tercero al artículo 14, recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley que Regula la Expedición de Licencias Para Conducir del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. Las personas de dieciséis años o mayores pero menores de dieciocho años, deberán ir acompañadas del padre, madre o persona que ejerza la patria potestad, durante los primeros 6 meses posteriores a la obtención de la licencia provisional para conducir.

Artículo 14. ...

Licencia de automovilista, motociclista o de chofer					
Expedición por primera vez		Reposición o renovación			
Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)	18 años o mayores	De 18 años o mayores pero menores de 70 años		70 años o mayores	
		De automovilista o motociclista	De chofer		
I.
II.

	Licencia de automovilista, motociclista o de chofer				
	Expedición por primera vez		Reposición o renovación		
	Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)	18 años o mayores	De 18 años o mayores pero menores de 70 años		70 años o mayores
			De automovilista o motociclista	De chofer	
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII. Curso de manejo	...	Sí
IX.
X.
XI.
XII.

...

a) a j)...

...

Tratándose del requisito señalado en la fracción VIII, no será necesario acreditar el curso de manejo cuando el solicitando de licencia mayor de 18 años, previamente haya tenido licencia provisional.

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los municipios dispondrán de un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos y para emitir sus planes en materia de movilidad y seguridad vial.

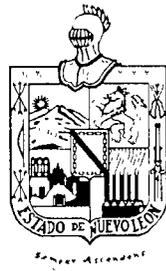
Monterrey, NL., a 26 de agosto de 2024


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS



= Sin anexos =

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a **presentar iniciativa** para adicionar el artículo 65 Bis de la **Ley Estatal de Salud**, y reformar las fracciones XXVIII y XXIX, y por adición la fracción XXX todas del artículo 13 de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos es conocido que las personas que habitan en nuestro país, tienen derecho a la protección de la Salud, como lo establece el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, en dicho ordenamiento legal se contempla que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ahora bien, en nuestra Entidad, en la Ley Estatal de Salud, se establece lo que debemos entender por salud, siendo esta el estado completo de bienestar físico, mental y social. Así mismo, se contempla que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad que les permita el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

Bajo estos parámetros legales relacionados con el derecho a la salud, es que acudo ante esta Soberanía, preocupada por nuestros adolescentes que hoy en día se encuentran bajo el resguardo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF).

Organismo que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, en su artículo 11º, establece:

“Artículo 11o. EL Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León", el cual será el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos, la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.”

Cabe señalar que entre las funciones que realiza el DIF, esta lo relacionado con el cuidado de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en diversas situaciones de desventaja, y que por ello, reciben cuidado y atención de dicho organismo. Ante esto, considero que este Poder Legislativo debe realizar las acciones necesarias, que permitan fortalecer principalmente a los adolescentes, que en su momento y que, de acuerdo al desarrollo de la persona, están a punto de cumplir 18 años de edad, y que, debido a esta circunstancia, dejan de estar bajo el resguardo del DIF.

Ante estos hechos, y toda vez que, al cumplir la mayoría de edad, nuestros jóvenes que han estado bajo el cuidado y tutela del DIF, tienen que salir adelante con las herramientas que hayan podido aprender dentro del referido organismo, es que acudo ante este Poder Legislativo para que fortalezcamos nuestras normas

jurídicas que permita otorgar de manera clara y precisa facultades y atribuciones al Estado, para que se realicen las acciones que correspondan, a efecto de que los jóvenes que van a ingresar a la sociedad, lo hagan con elementos que les permitan seguir adelante y forjarse un camino en las mejores condiciones, y la salud es un elemento importante para lograr ese objetivo.

Ya que, si cuentan con buena salud, podrán conseguir un trabajo y labrarse un futuro que les permita vivir y contribuir con buenas acciones a esta sociedad. Razón por la cual propongo reformar la Ley Estatal de Salud y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, con el objeto de que la Secretaría Estatal de Salud, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, realicen las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan, con el objeto de que se proporcione a la persona que cumpla 18 años de edad y que ya no estén en el resguardo del DIF, servicio médico gratuito hasta por tres años, una vez que egrese de dicho organismo, siempre y cuando haya tenido una estancia en él, mayor a seis meses a partir de los 16 años.

De acuerdo a información que se tiene conocimiento, el egreso del DIF de aquellos adolescentes que cumplen 18 años, es una cantidad menor a 2 por año, por lo que se estima que esto no genera un costo excesivo para los servicios de salud, y el hecho de que se plantee que sea para aquellos que tienen más de 6 meses a partir de los 16 años en el DIF, es porque en diversos casos, aun y cuando se tienen adolescentes bajo resguardo, solo es por un determinado tiempo y regresan a casa de sus padres, por lo que esta propuesta, está encaminada en fortalecer y respaldar a aquellos adolescentes que no cuentan con un apoyo de sus progenitores.

Así mismo, se propone que el servicio médico sea hasta por tres años, en razón de estimar que es el tiempo que pudiera costarle a nuestros adolescentes de 18 años,

conseguir un empleo y mantener una estabilidad económica que les permita solventar y cubrir sus necesidades primarias.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito se ponga a consideración de esta Soberanía para su aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 65 Bis de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 65 BIS.- LA SECRETARIA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACION CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, CON EL OBJETO DE QUE SE PROPORCIONE A LA PERSONA QUE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD, SERVICIO MEDICO GRATUITO HASTA POR TRES AÑOS, UNA VEZ QUE EGRESE DE DICHO ORGANISMO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TENIDO UNA ESTANCIA EN EL, MAYOR A SEIS MESES A PARTIR DE LOS 16 AÑOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX, y se adiciona la fracción XXX todas del artículo 13 de la **Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 13o. ...

I a XXVII. . . .

XXVIII. Establecer y proponer programas tendientes a evitar, prevenir y atender embarazos en las niñas y adolescentes;

XXIX. En coordinación con la Secretaria Estatal de Salud, realizar las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan, con el objeto de que se proporcione a la persona que cumpla 18 años de edad, servicio médico gratuito

hasta por tres años, una vez que egrese del Organismo, siempre y cuando haya tenido una estancia en él, mayor a seis meses a partir de los 16 años.

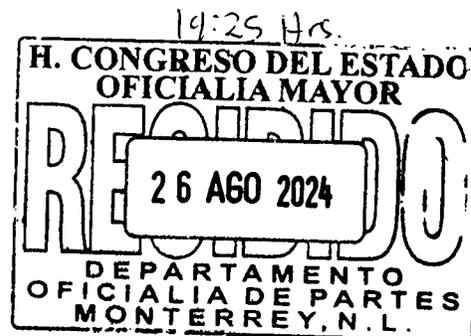
XXX.- Los demás servicios de salud en materia de asistencia social que sean complementarios para el debido cumplimiento de su objetivo, y los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 26 de agosto de 2024


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS



- Sin anexos -

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 181 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

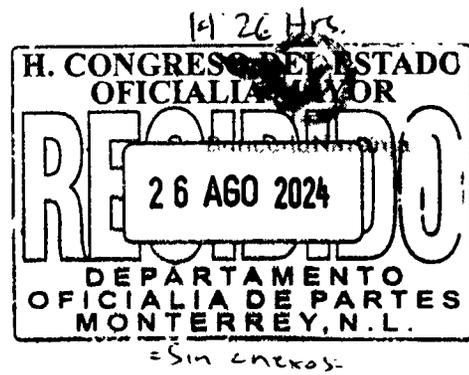
INICIADO EN SESIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



La suscrita **Diputada María Consuelo Gálvez Contreras** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día viernes 18 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

La finalidad de dicha reforma, fue incorporar la movilidad y la seguridad vial como parte del catálogo de derechos humanos reconocidos para los mexicanos.

Esto no un hecho menor, ya que ambos conceptos forman parte del gran debate que se ha formado respecto a la necesidad de garantizar que las personas puedan hacer efectivos sus derechos humanos como la salud, educación, trabajo, esparcimiento, vivienda, entre otros, cuando las distancias y el tiempo de traslado requerido en las zonas urbanas cada vez es mayor y esto incide en la calidad de vida de las personas y sus familias.

En otras palabras, se hace necesario que los individuos puedan trasladarse de manera rápida y eficiente para atender su vida cotidiana.

En esencia, la reforma constitucional cubre los siguientes ámbitos:

- a) Reconocer el derecho de todas y todos a la movilidad en condiciones de seguridad vial;
- b) Facultar al Congreso de la Unión para crear la ley general en materia de movilidad y seguridad vial con la finalidad de redistribuir las obligaciones en esta materia competencia de los tres órdenes de gobierno;
- c) Instituir y homologar los criterios y la planeación de movilidad y seguridad vial en concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El día once de septiembre de 2020, el Congreso del Estado aprobó la minuta correspondiente a esta reforma, con lo que validamos el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano; aunado a lo anterior, el pasado 01 de octubre del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma integral a la Constitución Política del Estado, incorporando diversas referencias a la movilidad y a la seguridad vial como un derecho en su artículo 49, sin embargo considero que debemos ajustar el artículo 181 en lo que respecta a las atribuciones de los Municipios.

Lo anterior es porque queda fuera de nuestro texto constitucional la facultad otorgada a los municipios para desarrollar planes en materia de movilidad y seguridad vial, facultad que, en las actuales circunstancias donde la tendencia es impulsar la coordinación de los entes de gobierno en la búsqueda de la sustentabilidad y accesibilidad en la movilidad humana, resulta de capital importancia, elevar el nivel de participación de las administraciones municipales.

El concepto de seguridad vial es importante si consideramos el contexto dentro del cual se desarrolló la discusión de este asunto.

El dictamen aprobado en la Cámara de Senadores, ofrece la siguiente definición de seguridad vial:

"Conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objeto es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo."

Las estadísticas que nos ofrece la Organización Panamericana de la Salud nos brindan un panorama de la seguridad vial en el mundo:

- El 90% de las muertes por accidentes de tránsito ocurren en países de ingresos bajos y medios.
- Los accidentes de tráfico cuestan a los países alrededor del 3% de su PIB.
- Casi la mitad (49%) de las personas que mueren en las vías de tránsito del mundo son peatones, ciclistas y motociclistas.
- Los peatones, los motociclistas y los ciclistas son las principales víctimas fatales a causa del tránsito en todas las subregiones excepto Norteamérica, donde los ocupantes de los automóviles son las principales víctimas.
- En la Región de las Américas, los usuarios vulnerables de las vías de tránsito como los peatones, los motociclistas y los ciclistas representan 23%, 15% y 3% de las muertes a causa del tránsito, respectivamente.

- Los hombres corren mayor riesgo de morir por los traumatismos causados por el tránsito que las mujeres.
- De los 32 países, 21 tienen legislación integral sobre el uso de cinturones de seguridad.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, como parte de las actividades para concientizar acerca de la importancia de la seguridad vial, dentro de la Semana Mundial de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial.

Todo lo anterior, se desarrolla en el contexto de la declaratoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030, que tiene como finalidad:

- Reducir las muertes y lesiones en las carreteras en un 50% para 2030.
- Alentar a los Estados Miembros para que adopten una visión holística de la seguridad vial vinculándola a las cuestiones ambientales, de movilidad, de igualdad, de género y de planificación urbana.
- Promover de medios de transporte de calidad, ambientalmente racionales, seguros, accesibles y asequibles, especialmente el transporte público y no motorizado, y para proteger y promover activamente la seguridad de los peatones y la movilidad de los ciclistas.
- Atender de manera especial a los usuarios vulnerables de las carreteras, incluidos los niños y los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad.
- Promover disposiciones para la seguridad de los vehículos, las normas para los conductores, la infraestructura vial y la tecnología, y para abordar los principales comportamientos de riesgo.

- Atender, rehabilitar y reinserir socialmente a las víctimas de accidentes de tránsito.

Con la aprobación de esta reforma lograríamos elevar el nivel de coordinación de las autoridades estatales y municipales y al mismo tiempo estaríamos reforzando la estrategia de reestructura del transporte público anunciada por el Gobierno del Estado, ya que una reforma de este tipo descentraliza en buena medida la toma de decisiones y hace más democrático el proceso de planeación del crecimiento urbano.

No solo se trata de una homologación a una reforma federal. El impacto a nivel metropolitano y regional es innegable y puede ser fuente de una modernización más acelerada en el sistema de movilidad del Estado.

En base a todo lo anterior, es que ocurro a promover reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 181 lo cual puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 181.- ...	Artículo 181.- ...
I. ...	I. ...
a) a i) ...	a) a i) ...
...	...
...	...
...	...
II. ...	II. ...
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal. Estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros	a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Estos planes deberán establecer la

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.	prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.
b) a i) ...	b) a i) ...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...

Por todo lo anterior es que pongo a consideración de este H. Congreso del Estado, para que sea analizada y dictaminada por la comisión de dictamen legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 181.- ...

I. ...

a) a i) ...

...

...

...

II. ...

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**. Estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

b) a i) ...

...

...

III. a X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 26 de agosto de 2024


DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS



= Sin Anexos - 7

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ALBERTO SUSARERY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE AGOSTO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito Dip. **Luis Alberto Susarrey Flores** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León surge de la necesidad de fortalecer los mecanismos de distribución de los recursos federales, con el objetivo de promover una mayor eficiencia recaudatoria entre los municipios de la entidad. La propuesta se centra en modificar la fórmula actual de asignación de la bolsa de los recursos federales destinados a los municipios, incrementando del 50% al 60% la participación de los municipios que demuestren una alta eficiencia en la recaudación del impuesto predial.

En la situación actual, la distribución de los recursos federales se basa en criterios que incluyen: Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, y otra fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población. Si bien estos factores son relevantes, han generado distorsiones en la dinámica fiscal y administrativa de los municipios.

Para ilustrar lo mencionado en el párrafo anterior, es de resaltar que, en algunos casos, municipios con alta población y mayores índices de carencias o pobreza no han mostrado un interés real en mejorar las condiciones socioeconómicas de sus ciudadanos, debido a que la fórmula vigente les asegura recursos federales con base en dichas condiciones. Esta práctica desincentiva el esfuerzo por mejorar la recaudación y por implementar políticas que reduzcan la pobreza, ya que hacerlo podría implicar una reducción en los recursos federales recibidos.

Una vez mencionado esto, es importante resaltar que la presente reforma tiene por objeto incentivar la eficiencia recaudatoria, pues de alguna forma, esta modificación “premia” a los municipios que demuestran una mayor responsabilidad fiscal, incentivando una gestión eficiente de sus recursos a través de un mayor porcentaje en la distribución de los fondos federales. Al aumentar al 60% la asignación para los municipios con alta eficiencia recaudatoria, se busca reconocer y recompensar a aquellos municipios cuyos ciudadanos cumplen con sus obligaciones tributarias, fortaleciendo así su capacidad financiera.

De igual manera, se promueve la responsabilidad fiscal, pues con la redistribución del porcentaje restante, que implica una reducción del 5% en la asignación basada en el número de población y un 5% en las carencias, se pretende incentivar a los municipios con baja eficiencia recaudatoria a mejorar sus sistemas de cobro y a utilizar los recursos públicos de manera más eficiente. Esto no solo obligará a estos municipios a implementar políticas que incentiven el pago de impuestos, sino que también los alentará a salir de la dinámica actual que no deja avanzar, para acceder a una mayor porción de recursos federales.

Con esta modificación planteada, contrario a lo que se pudiera pensar, no solo se pretende ayudar a los municipios que actualmente se encuentran con altos índices de eficiencia recaudatoria, sino que, se prevé, que, en el mediano plazo, mejore la eficiencia fiscal general del estado. es decir, al recompensar a los municipios que logran una alta eficiencia recaudatoria, se espera que todos los municipios se esfuercen por optimizar sus procesos administrativos y de recaudación, generando un impacto positivo en la estructura fiscal del estado en su conjunto.

Con la aprobación de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa se pretende también fortalecer la inversión pública, es decir, que los recursos adicionales que recibirán los municipios con alta eficiencia recaudatoria podrán ser canalizados hacia áreas de alto impacto social, como la obra pública, infraestructura, servicios públicos, salud, seguridad, y movilidad urbana. Esto contribuirá al desarrollo integral de las comunidades y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, promoviendo un crecimiento sostenible y equilibrado en la región.

Además, será la ciudadanía la principalmente beneficiada con los cambios aquí planteados, pues dichos recursos adicionales, se deberán utilizar para que los municipios puedan ofrecer servicios públicos de mejor calidad, atendiendo las necesidades básicas de la población de manera más eficiente y efectiva. Y a su vez,

estos recursos permitirán la ejecución de proyectos de infraestructura que son cruciales para el desarrollo económico y social de los municipios.

De manera concreta, el cambio que se pretende realizar en la ya mencionada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León queda de manera explícita reflejado en el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:</p> <p>A. al B. ...</p> <p>Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación</p>	<p>Artículo 14.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:</p> <p>A. al B. ...</p> <p>Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 60%, la segunda un 20% y la tercera un 20% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación</p>

<p>del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.</p> <p>(...)</p>	<p>del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.</p> <p>(...)</p>
---	---

Esta iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León es un paso necesario para corregir las distorsiones actuales en la distribución de los recursos federales y para fomentar una mayor eficiencia fiscal en los municipios. Al “premiar” a aquellos que muestran responsabilidad en la recaudación de impuestos y al incentivar a los demás a mejorar en este aspecto, se busca promover un desarrollo más equitativo y sostenible en toda la entidad. La reforma propuesta no solo beneficiará a los municipios con alta eficiencia recaudatoria, sino que también impulsará a aquellos que necesitan mejorar, contribuyendo así a un Estado de Nuevo León más próspero y justo para todos sus ciudadanos.

Es por lo anteriormente expuesto, que acudo ante esta Soberanía a presentar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:

A. al B. ...

Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:

I.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 60%, la segunda un 20% y la tercera un 20% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

(...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL MES DE AGOSTO DE 2024

ATENTAMENTE.-



DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

